



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2726 (Original 1448)

Sancionada el 11/07/52. Promulgada el 30/07/52.
Publicada en el Boletín Oficial N° 4242, del 1° de Agosto de 1952.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- A partir del 1° de junio del corriente año, el Hogar Escuela para Niños Ciegos de la ciudad de Salta, percibirá una subvención mensual de dos mil pesos m/n. (\$ 2.000.- m/n.).

Art. 2°.- Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto general, se cubrirá con fondos de Rentas Generales y con imputación a la presente ley.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los once días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos.

NICOLÁS G. BAZÁN – Miguel M. Castillo – Rafael A. Palacios – Alberto Díaz

Salta, 30 de Julio de 1952.

MINISTERIO DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Walder Yañez